



OFORD : 18739
Antecedentes : Presentación.
Oficio Ord. N° 17455 de 20.07.2012.
Carta Respuesta de 27.07.2012.
Materia : Informe.
SGD : ██████████

Santiago, 3 de Agosto de 2012

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :
Según distribución

Con relación a su respuesta indicada en el antecedente, en la que se refiere a las razones que justifican su determinación de rechazar el pago de la indemnización reclamada por el asegurado, por estimar que incumplió el artículo 15 de las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio, relativo al aviso de siniestro en los plazos previstos en el condicionado, cúmpleme observar lo siguiente:

- 1.- Si bien no se pretende desconocer las obligaciones que le asisten al asegurado ante la ocurrencia de un siniestro, en la especie existirían fundamentos plausibles que pudieran justificar el incumplimiento que su representada atribuye al asegurado, ello atendido las especiales circunstancias que conforman el siniestro.
- 2.- En efecto, es pertinente hacer notar que la magnitud del siniestro de que se trata, fue tal que alcanzó una connotación de índole nacional, y a través de los medios de comunicación el resto del país pudo seguir la evolución del incendio que afectó la zona del Bio-Bio. Dado ello, la propia autoridad tanto a nivel central como zonal dispone de una serie de medidas tendientes a proteger a las personas, sus enseres, predios, animales, plantaciones, etc. destinando para ello, 6 helicópteros, 2 aviones, 8 brigadas de la Conaf, con 60 efectivos, además de todo el Cuerpo de Bomberos de Florida, de Quillón y otros efectivos de refuerzos de Concepción, tanto de otras comunas como incluso de otras regiones del país, e incluso se procedió con traslado de efectivos militares a modo de cooperación y apoyo.
- 3.- En tales circunstancias, atendido el principio de buena fe que ha de imperar en la ejecución del contrato de seguro, no se advierte la justificación y fundamento de la objeción planteada por la compañía por la extemporaneidad del aviso de siniestro y constancia policial, dado que la finalidad de esos trámites no es otra que permitir al asegurador tomar conocimiento y cerciorarse respecto de la ocurrencia de un evento determinado y sus consecuencias, lo cual independientemente del mero trámite formal pudiera entenderse que era un hecho de notorio y público conocimiento no solo en la zona amagada por el siniestro.
- 4.- A mayor abundamiento, el informe de liquidación señala la cronología con que se relatan los hechos por parte del asegurado, de lo cual se desprendería que la conducta desplegada por el asegurado se habría ajustado a derecho y actuado conforme lo exige la póliza, en cuanto a preservar y resguardar los bienes, pues inmediatamente que tuvo la posibilidad de llegar nuevamente al predio - luego de haber sido evacuado por la autoridad- habría procedido a cuantificar los daños y emprender el rescate de los existentes incluyendo la búsqueda de sus animales.



SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACIÓN

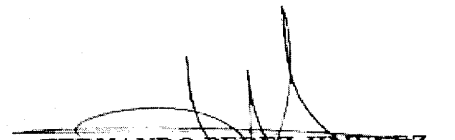
En tal sentido, su representada compartirá que no es menor, que tales circunstancias pudieran haber afectado física y emocionalmente al asegurado, por cuanto las pérdidas eran cuantiosas.

5.- Desde otro punto de vista, en su respuesta no se refirió a la oportunidad y medio de envío de la renovación de la póliza al asegurado.

Conforme lo expuesto, agradeceré revisar el caso a la luz de las consideraciones precedentes e informar posibles medidas de solución del reclamo planteado.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 10/08/2012

Saluda atentamente a Usted.



FERNANDO PEREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

